

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ VEINTEDOS (22) DEL CIRCUITO FAMILIA DE BOGOTA. D.C.

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

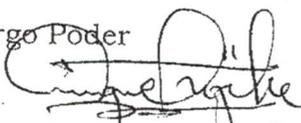
REF: CONTESTACION DEMANDA NUMERO
11001311002220200052600

MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 7.301.412 de Chiquinquirá (Boyacá), Manifiesto de manera libre y voluntaria bajo el grado del juramento que no he conferido poder alguno a otro abogado para incoar esta causa. En consecuencia, por medio del presente documento privado, otorgo PODER especial amplio y suficiente al Doctor ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE, mayor de edad con domicilio y vecino de esta ciudad (Bogotá D.C.), abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía N° 93.085.538 del Guamo (Tolima), portador de la T.P. N° 282.546 expedida por el H. C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, lleve y conteste hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO número 11001311002220200052600, en mi contra y presentado por la señora FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, y admitido el día 30 de noviembre del año 2020.**

Mi mandatario además de las facultades que le confieren los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del C.G.P. y demás normas atinentes, de manera manifiesta le confiero poder amplio y suficiente para actuar en esta causa, desde la fecha, quedando facultado para, desistir, sustituir, recibir, reasumir, renunciar, conciliar procesal o extraprocesalmente, novar, transigir, interponer cualquier recurso, proporcionar y solicitar pruebas, tachar de falsos documentos, tachar de sospechosos testigos, promover incidentes, desistir, promover demanda de reconvencción, en general promover desarrollar todas las actuaciones necesarias encaminadas a dar cabal cumplimiento del mandato otorgado.

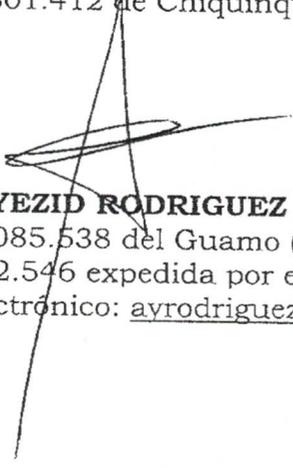
En consecuencia, de manera respetuosa sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial, Dr. RODRIGUEZ MANRIQUE y darle posesión y tenerlo como mi apoderado para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que haya lugar con el presente poder conferido.

Otorgo Poder


MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA

CC. N° 7.301.412 de Chiquinquirá (Boyacá),

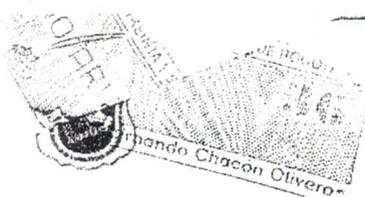
Acepto,


ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE

CC N° 93.085.538 del Guamo (Tolima)

T.P. N° 282.546 expedida por el H. C. S. de la J.,

Correo electrónico: ayrodriguez13@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3288239

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7301412, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

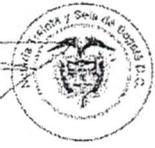
----- Firma autógrafa -----



n4m6dpo3glw0
11/06/2021 - 14:05:29



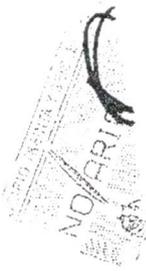
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6dpo3glw0



83
22

Datos básicos

La fecha de notificación es parte vital de la vigilancia en salud pública y todas las entidades que participan en el proceso deben garantizar la confidencialidad de la información LEY 1273-05 y 1266-06

1. INFORMACIÓN GENERAL

REG-R02.0000-001 V.07 AÑO 2018

1.1 Código de la UPOG

Razón social de la entidad primaria generadora del dato

Departamento Municipio Codigo Sub-insula

1.2 Nombre del evento

Código del evento

1.3 Fecha de la notificación (dd/mm/aaaa)

2. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

2.1 Tipo de documento

2.2 Número de identificación

RC REGISTRO CIVIL TI TARJETA IDENTIDAD CG CÉDULA CIUDADANÍA CE CÉDULA EXTRANJERÍA PA PASAPORTE MS MENOR SIN ID IAS ADULTO SIN ID

7301412

2.3 Nombres y apellidos del paciente

Miguel Ángel Hernández S.J.

2.4 Teléfono

2.5 Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)

2.6 Edad

2.7 Unidad de medida de la edad

2.8 Sexo

3112481444

01/11/1938

63

Años Días Minutos

Masculino Indefinido

Meses Horas No aplica

Femenino

2.9 País de ocurrencia del caso

2.10 Departamento y municipio de procedencia/ocurrencia

Departamento

Municipio

2.11 Área de ocurrencia del caso

Colombia

Boyacá

1

Cabecera municipal Rural disperso

2.12 Localidad de ocurrencia del caso

Código

2.13 Barrio de ocurrencia del caso

Código

2.14 Cabecera municipal/centro poblado/rural disperso

2.16 Ocupación del paciente

2.17 Tipo de régimen en salud

2.18 Nombre de la administradora de Planos de beneficios

Docente

P. Excepción O. Contributivo N. No Asegurado

E. Estatal O. Subordinado I. Independiente por cuenta propia

2.19 Pertenencia étnica

1. Indígena

2. Rrom (Gitano)

3. Raíz

4. Palenquero

5. Negro, mulato afro-colombiano

6. Otro

2.21 Seleccione los grupos poblacionales a los que pertenece el paciente

Desaparecidos

Migrantes

Gestantes

Sembr. gestación

Población en riesgo del ICBB

Desmovilizados

Víctimas de violencia armada

Desplazados

Cerebrales

Indígenas

Madres comunitarias

Centros psiquiátricos

Otros grupos poblacionales

3. NOTIFICACIÓN

3.1 Fuente

1. Notificación humana

3. Vigilancia intensificada

5. Investigaciones

2. Búsqueda activa pas.

4. Búsqueda activa com.

Código del municipio

3.2 Departamento y municipios de residencia del paciente

3.3 Dirección de residencia

3.4 Fecha de consulta (dd/mm/aaaa)

3.5 Fecha de inicio de síntomas (dd/mm/aaaa)

3.6 Clasificación inicial de caso

3.7 Hospitalizado

02/11/2018

23/05/2018

1. Sospechoso

3. Conf. por laboratorio

3.1

2. Probable

4. Conf. Clínica

5. Conf. nexa epidemiológica

3.8 Fecha de hospitalización (dd/mm/aaaa)

3.9 Condición final

3.10 Fecha de defunción (dd/mm/aaaa)

3.11 Número certificado de defunción

1. Vivo

2. Muerto

3. No sabe, no responde

3.12 Causa básica de muerte

3.13 Nombre del profesional que diligenció la ficha

3.14 Teléfono

Dr. Carlos Roberto

R.M. No 79356.236

4. ESPACIO EXCLUSIVO PARA USO DE LOS ENTES TERRITORIALES

4.1 Seguimiento y clasificación final del caso

0. No aplica

1. Conf. Clínica

2. Escamado

3. Desempeño por actor de notificación

4. Conf. no laboratorio

5. Conf. nexa epidemiológica

6. Otra actualización

4.2 Fecha de ajuste (dd/mm/aaaa)

#)
23

<input type="checkbox"/>	FORMATO ENTREGA DE TRATAMIENTO AL PACIENTE CON TUBERCULOSIS	CÓDIGO: MI-RS-F-161-01
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS NORTE E S E GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD	VERSIÓN: 1
		PAGINA 1 DE 2 FECHA: 30/08/2017

NOMBRE:
NÚMERO DE IDENTIFICACION:
TELEFONO: EDAD:
DIRECCION RESIDENCIA:
BARRIO: EPS:
NOMBRE QUIEN SUPERVISA EL TTO:
IPS QUE ADMINISTRA EL TTO:
FECHA ENTREGA I FASE: CANTIDAD:
PESO: TAB/DIA:

FECHA INICIO TTO:
CONDICION DE INGRESO: NUEVO
RECAIDA: ABANDONO
FRACASO: REMITIDO
TIPO DE TB: PULMONAR MENINGEA EXTRAPULMONAR
FECHA ENTREGA II FASE: CANTIDAD:
PESO: TAB/DIA:

FECHA	NÚMERO DE DOSIS	NUMERO TABLETAS	FIRMA PACIENTE	OBSERVACIONES
19-10-18	8	32	[Signature]	
29-10-18	7	28	[Signature]	
06-11-18	10	40	[Signature]	
19-11-18	12	48	[Signature]	
30-11-18	12	48	[Signature]	
17-12-18	6	24	[Signature]	
24-12-18	2	24	[Signature]	
2 FASE				
15-01-19	2 dosis	8 tab	[Signature]	
21-01-19	3 dosis	12 tabletas	[Signature]	
28-01-19	6 dias	24 tabletas	[Signature]	
11-02-19	3 dias	12 tabletas	[Signature]	
18-02-19	6 dias	24 tabletas	[Signature]	
04-03-19	3 dias	12 tabletas	[Signature]	
11-03-19	3 dias	12 tabletas	[Signature]	
18-03-19	6 dias	24 tabletas	[Signature]	
01-04-19	6 dias	24 tabletas	[Signature]	



HACE CONSTAR QUE

108138

DEPARTAMENTO : Bogotá
SEÑOR (A) : MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA
IDENTIFICADO (A) CON : C.C.
PLANTEL EDUCATIVO : COLEGIO INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ (IED)
AREA / ESPECIALIDAD : DISEÑO ARQUITECTONICO
DIAS DE INCAPACIDAD : Treinta 30 DIAS
PRORROGA : SI : X NO:

CIUDAD / MUNICIPIO : BOGOTÁ, D.C.
SEXO : Masculino EDAD : 63 A-5 M-27D
NUMERO : 7301412

JORNADA : MAÑANA

PERIODO COMPRENDIDO :
DESDE : 3 5 2019
DD MM YYYY
HASTA : 1 6 2019
DD MM YYYY

DIAGNOSTICO : H46X - NEURITIS OPTICA
CONTINGENCIA : ENFERMEDAD GENERAL



MEDICO TRATANTE / REGISTRO MEDICO / ENTIDAD MEDICO CONTRATISTA

MEDICINA LABORAL

FECHA REGISTRO : 03/05/2019 16:54
USUARIO REGISTRO : Tatiana Rojas



17
20

HACE CONSTAR QUE

106207

DEPARTAMENTO : Bogotá CIUDAD / MUNICIPIO : BOGOTÁ, D.C.
 SEÑOR (A) : MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA SEXO : Masculino EDAD : 63 A-5 M-18D
 IDENTIFICADO (A) CON : C.C. NUMERO : 7301412
 PLANTEL EDUCATIVO : COLEGIO INSTITUTO TECNICO LAUREANO GOMEZ (IED)
 AREA / ESPECIALIDAD : DISEÑO ARQUITECTONICO JORNADA : MAÑANA
 DIAS DE INCAPACIDAD : treinta 30 DIAS
 PRORROGA : SI : NO: X

PERIODO COMPRENDIDO :
 DESDE : 2 4 2019
 DD MM YYYY
 HASTA : 1 5 2019
 DD MM YYYY

DIAGNOSTICO : H46X - NEURITIS OPTICA
 CONTINGENCIA : ENFERMEDAD GENERAL



MEDICO TRATANTE / REGISTRO MEDICO / ENTIDAD MEDICO CONTRATISTA

MEDICINA LABORAL

FECHA REGISTRO : 24/04/2019 15:20
 USUARIO REGISTRO : Alejandra Castañeda



WV-1517755

8

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO

Bogotá, 03 de Septiembre 2010

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación

CARMEN ROSA GRANALDO DE OJIZ

CC 20.620.344

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación

MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA

CC 7.301.412

Nombre e identificación

Dirección del inmueble:

CALLE 70 N° 76-12 12 PISO

Precio o canon:

CUATRO CIENTOS MIL PESOS M.C.T.E.

(\$ 400.000=)

Avalúo Catastral

(\$)

Termino de duración del contrato

DOCE MESES

(1) Año (S).

Fecha de iniciación del contrato: Día

TRES

(03 Mes Septiembre

Año

DOS MIL DIEZ

(2010)

El inmueble consta de los servicios de:

ENERGIA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Cuyo pago corresponde a:

LOS ARRENDATARIOS

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario. Separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **La Calle 70 N° 76-12**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M.C.T.E.** (\$ 400.000=) dentro de los primeros **CINCO** (5) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente.

Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s).

CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa; podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará(n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **TRES** (3), del mes de **Septiembre** del año **Dos Mil Diez** (2010), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s):

1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 829 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueron directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado de mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s)

HOY PUEDES PROTEGER A LOS QUE QUIERES.

TU SEGURIDAD ES IMPORTANTE PARA NOSOTROS, PERO NECESITAMOS DE TU COOPERACIÓN.

Si tu vivienda no está a una distancia segura de la red eléctrica, evita acercarte a ella para prevenir accidentes. Toma medidas para proteger tu vida y la de tu familia.

CONOCE MÁS EN WWW.ENEL.GOM.CO SECCIÓN PERSONAS.



What's your power?

Contactanos

ENERGIA SERVICIAL AL CLIENTE
5 115 115
7 115 115

EMERGENCIAS
115
Cada día las 24 horas

DENUNCIAS
5 894 894

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/defensor-cliente/>

indicacionescodensa@enel.com
Chat de servicio en www.enel.com.co

App Móvil Enel-Codensa

[@CodensaEnergia](#)
[@CodensaEnergia](#)
[@CodensaServicio](#)

¿Cómo pagar tu factura?

Formas Virtuales de Pago

APP Dinero Internet Punto Pago Redban Teléfono Dinero Débito Automático Cajero APP Botón de Pago Online

Corresponsales Pasaportes

Carvajal, RED CADE, CEP/CAES, enel, Almacenes de Codensa, éxito, SUMO, MOVIED, PUMOLINA, papefácil, MOVIED, PUMOLINA

Red Dedicada - Centros de Servicio

Código QR

Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. *Excepción Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:
G: 214.04 T: 36.71 D: 194.57 CV: 55.41 PR: 46.57 R: 30.00 CF: 0.00 / \$579.33 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA: 0202 Comercio de Energía Eléctrica. Ley 173 de 1994 y Ley 142 de 1994 y podrá hacer uso de dicho valor de la fecha señalada para mes siguiente. Para mayor información comuníquese al 115 115 115. Clasificador de fact. CODENSA S.A. ESP. Seamos grandes consumidores según resolución No. 2371 de Diciembre 1997.

FECHA DE EXPIRACION FACTURA: 25 NOV/2020



Para pagos y consultas al número de clientes

1660540-2

CODENSA S.A. ESP.
NIT. 930.037.249-0
Cr. 13A No. 93-66

ECOLÓGICO FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 617

11307

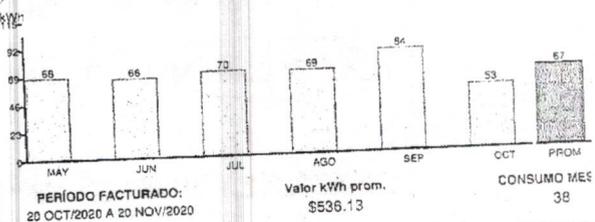
CLIENTE

CARLOS ALFREDO ORTIZ
CL 70 NO 76 - 12 AP 100
LOCAL
BOGOTÁ, D.C.
BOYACÁ



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN

COMPORTAMIENTO CONSUMO

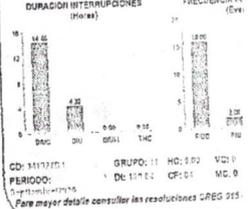


Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el mejor servicio en esta emergencia. Por favor las medidas dispuestas por el gobierno en la página www.gub.boyaca.gov.co

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA KW: 1
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 3000 5 17 504 0348
RUTA LECTURA: 3000 5 17 505 0350
MANZANA DE LECTURA: MS00560336
MEDIDOR NO.: 16905366

CALIDAD DEL SERVICIO



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
Siempre use tu lavadora con la carga completa para disminuir la frecuencia de uso de la semana y desconéctala cuando hayas terminado de lavar.

Número de cuenta / Referencia de pago
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número

26877185

Factura No. A155159580

Fecha factura 17Mar2015

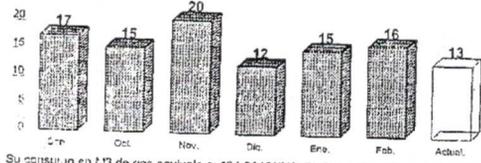
GRIMALDO DE ORTIZ CARMEN ROSA
CL 70 76 12 1
Municipio: BOGOTA Sector: BOYACA
Dirección Correspondencia: CL 70 76 12 1
Lote: 12531 Ruta: 13001380053340

Total a pagar 15,780
Pagar antes de 01Abr2015

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$ 39.602

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su consumo en 13 de gas equivale a: 134.81 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES: \$ 97.11 P.C. = 48.533 MUM3

Para su información

Nº de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No Medidor	DU171-14-5 982672	Periodo facturado	Feb-2015 Mar-2015
Lectura anterior	122	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	135	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	13	Estrato/Categoría	3
Fecha de lectura	14-Feb-2015	Línea	DOMESTICO
Fecha de lectura	14-Mar-2015	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUVm1309.26(\$/m3) Gm498.76 Tm393.60 p3.7% Dm 335.92 Fpm10.3 Sph10.00 Chm2.00 Componente Cufm 2688.00(\$/Factura) Dfm2688.00 Cmf0.00
Res. CPER127/13K4.00.770K101.002Fpv01.00Pa10.56Pm00.32Altura2477Tm14.9200

Gas Natural, S.A. ESP
www.gasnaturalfenosa.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia @GNF_co
Gas Natural Fenosa Colombia

gasNatural fenosa

Línea de atención al cliente
Lunes a viernes de 7 a.m. a 8 p.m.
y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.
307 8121

Línea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas
Fijo o móvil 164

En el 2015 por solo

\$7495 mensuales

servigas

Comodidad • Tranquilidad
Seguridad • Confianza

Mayor información al respaldo.

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS = 10 M3 X 1,309.260 PESOS/M	13,093
FIJO	2,688
AJUSTE DECENA	-1
SUBTOTAL	\$ 15,780
TOTAL	\$ 15,780

¡Ahorra tiempo y gana!

Premios espectaculares

Paga tu factura por medios electrónicos y podrás ganar

iPhone 5
Samsung Galaxy S4
Samsung Galaxy tab
Viajes a Isla Palma
todo incluido

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura: 06Abr2015

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Escanea y paga tu factura

Datos del usuario
CARMEN R GRIMALDO
CL 70 76 12

ENGATIVA
BOYACA

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT/FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	2	CICLO:	B2
		ruta:	B22073

Datos del medidor
MARCA: ESTER NÚMERO: A18FA451884 TIPO: VOLU015R315 DIÁMETRO:

CUENTA CONTRATO 11119570
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 21926273919
Número para pagos

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)
\$69.410

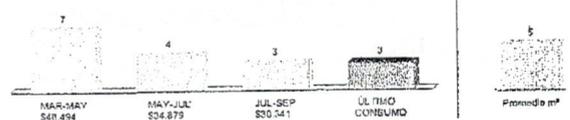
Fecha de pago oportuno DIC/10/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión DIC/15/2020

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	39	CONSUMO (m ³)	3
LECTURA ANTERIOR:	36		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

SEP/08/2020 - NOV/06/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN NOV/27/2020 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA FEB/02/2021
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo Unitario	Valor Total	Tarifa (s) ABBPE	Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cargos	No. Carga	Interés	Total	Sal
Acueducto											
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$2.004	\$11.359,68	\$11.360					
Consumo residencial básico	3	\$2.610,04	\$7.830	\$1.174	\$2.218,53	\$6.656					
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Acueducto (1)			\$21.194	\$3.178		\$18.016	Subtotal Otros Cargos (3)				\$1-
Alcantarillado											
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,95	\$6.312	\$947	\$5.365,16	\$5.365					
Consumo residencial básico	3	\$2.729,30	\$8.188	\$1.228	\$2.319,91	\$6.980					
Consumo residencial superior a básico											
Cargo fijo no residencial											
Consumo no residencial (m3)											
Subtotal Alcantarillado (2)			\$14.500	\$2.175		\$12.325	Total Otros conceptos que adeuda				
Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)									\$0		
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS CARGOS (1) (2) (3) (4)							\$30.340	OTROS CARGOS	\$15.171	CONSUMO BÁSICO	\$50

Evita las conexiones erradas

Instalar las redes de alcantarillado sanitario a las del alcantarillado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.

En esta temporada de lluvias evitemos inundaciones

- No tapes los sumideros**
con escombros u objetos que impidan recolectar el agua lluvia.
- Recoge la basura en bolsas**
así evitaremos que lleguen a las alcantarillas.
- No botes preservativos**
toallas higiénicas, pañales ni pañales por el sanitario.
- No arrojes grasas y aceites**
por los alones, estos desechos tapan el alcantarillado de nuestra ciudad.

Información de interés para todos los usuarios

Atención Actualizamos Contrato de servicios públicos Resolución 1050 del 24 de noviembre de 2020. Consulta toda la información en www.acueducto.com.co



25
28





●○ REDMI NOTE 9S
∞ AI QUAD CAMERA

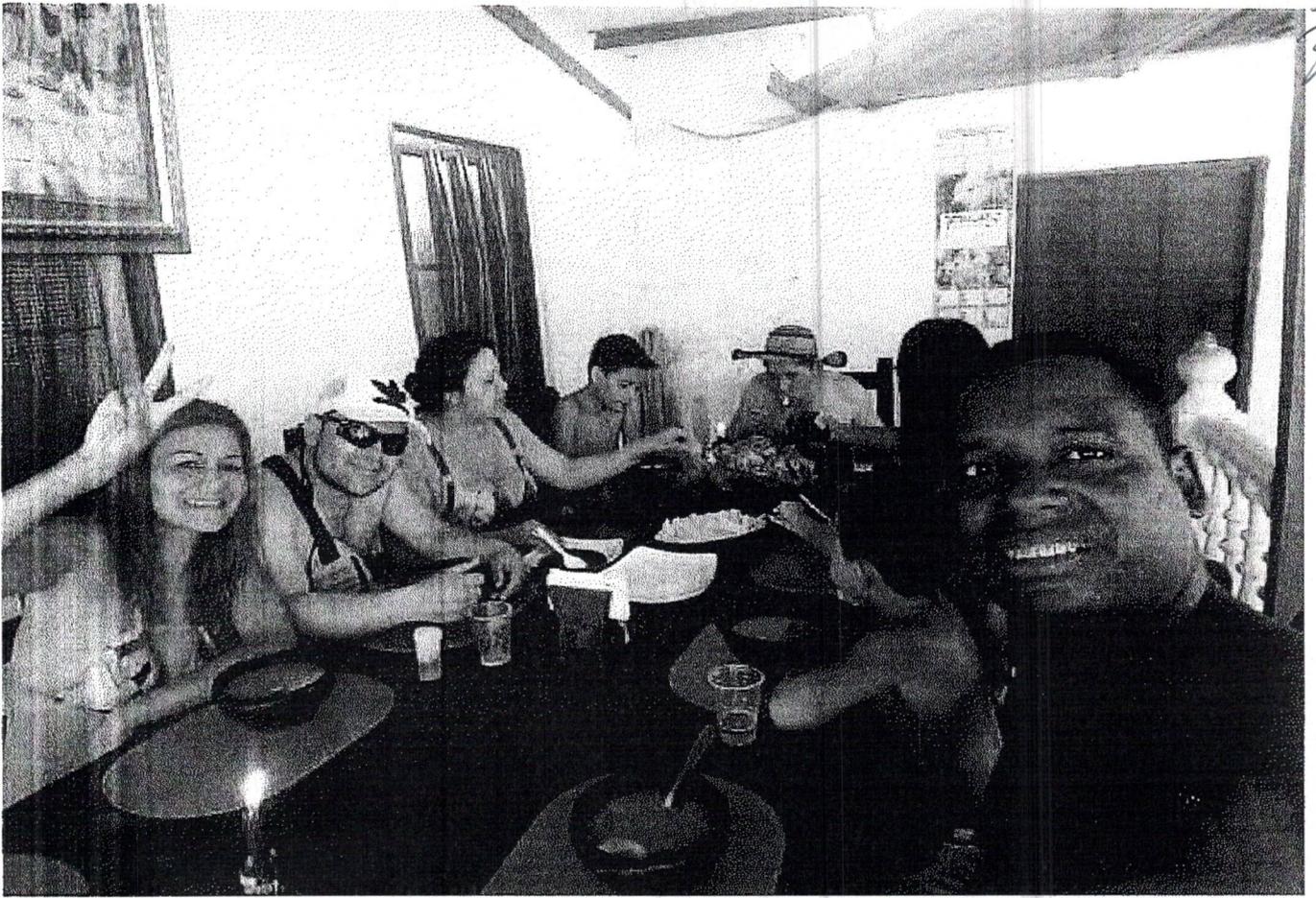
27
29





Correo: Alvaro Rodriguez - Outlook

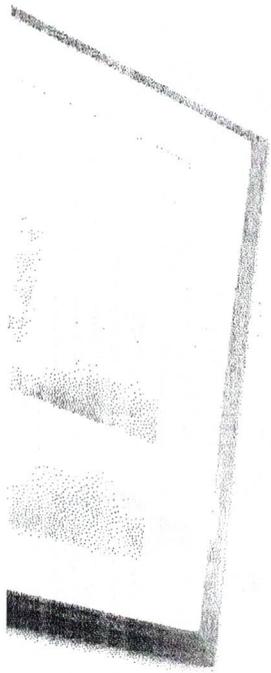
47
30

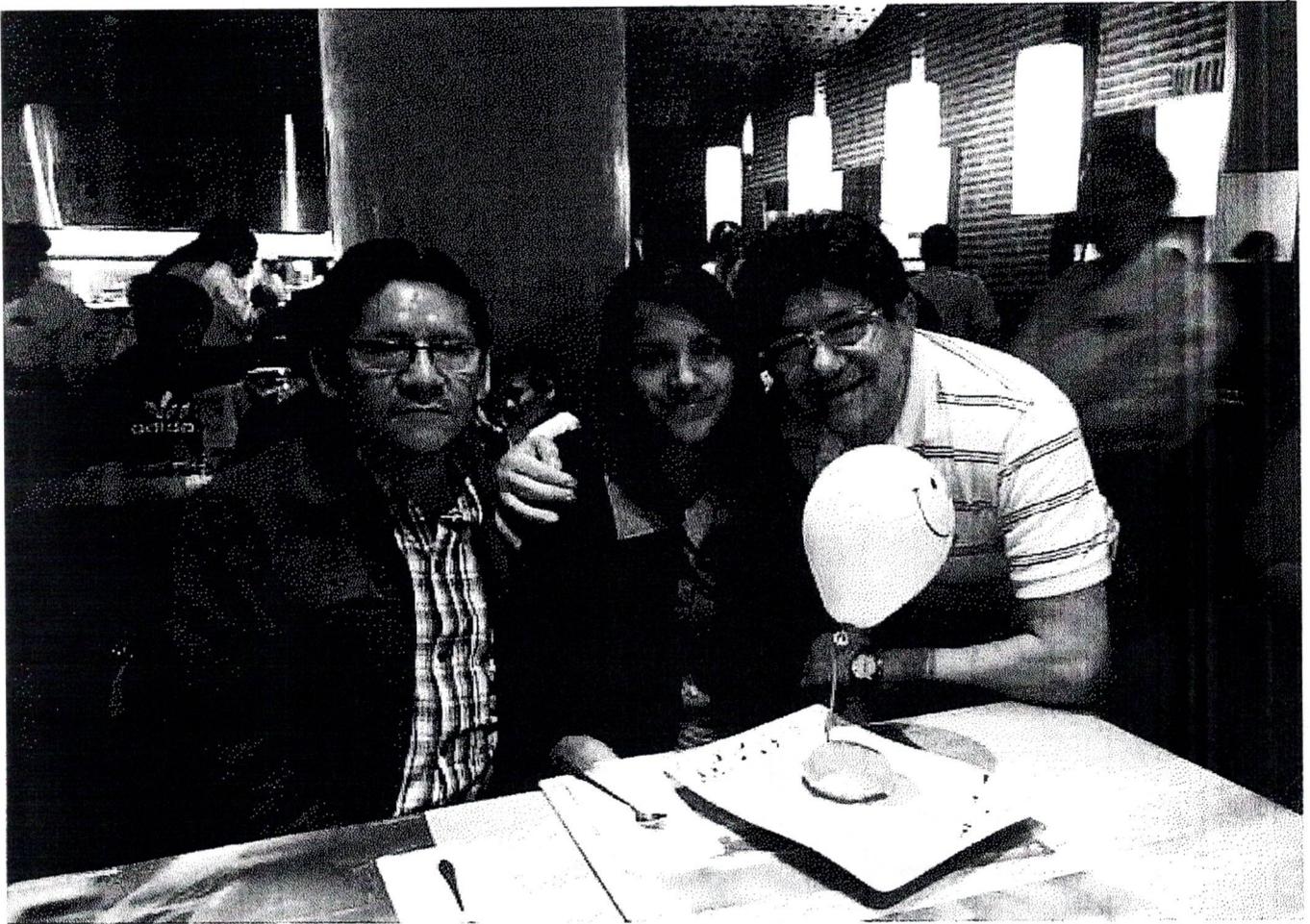


50



31 /





5/7
32 ✓





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 04851393

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

6
E
T
5
8
4
0
*

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 3970

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA MAGDALENA PIVIJAY

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA MAGDALENA PIVIJAY

Fecha de celebración: Año 1 9 7 8 Mes 09 Día 13 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 1233 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARROQUA SAN FERNANDO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: UMAÑA SANTANA MIGUEL ANGEL

Documento de identificación (Clase y número): 7301412 CHIQUINQUIRA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: MERCADO MENDOZA MEREDITH

Documento de identificación (Clase y número): 26825961 PIVIJAY

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: UMAÑA SANTANA MIGUEL ANGEL

Documento de identificación (Clase y número): 7301412 CHIQUINQUIRA

Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 0 Mes 10 Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza: DR OSVALDO DE J GONZALEZ DIAZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

M. C. DIANTE ESCRITURA No. 0708 DE 22 DE AG. 2015 DE LA NOTARÍA TERCERA DE BOGOTÁ AUTORIZO LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO MEDICINOSY LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LIBRO No. 173 FOLIO 1911

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**NOTARIA
TERCERA**
del Círculo de Bogotá D.C.

Calle 12 B No. 8A - 34 Locales 9 - 10 y 11

PBX: 341 4055 - 341 4073 - 341 3843

341 3818 - 341 3810 - 334 1823

E-Mail: notariatercerabogota@hotmail.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N^o 00708
FECHA : 22 DE ABRIL DEL AÑO 2015

ACTO O CONTRATO
DIVORCIO-LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

UMAZA SANTANA MIGUEL ANGEL
MERCADO MENDOZA MEREDITH

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario



30

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0708** CERO SETECIENTOS OCHO.-----

FECHA: VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).-----

OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----

CLASE DE ACTO: -----

CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.-----

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.-----

OTORGANTES: -----

MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA ----- C.C. No. 7.301.412

MEREDITH MERCADO MENDOZA ----- C.C. No. 26.825.961

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIDOS (22)** días del mes del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL QUINCE (2015)**, ante la Notaria Tercera Encargada del circulo de Bogotá D.C.; **CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**.-----

SECCION PRIMERA CESACION

EFFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

COMPARECIO:

El doctor **HERMES MONTAÑA DIAZ**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.188.252 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 23.947 del C.S. de la J., en su condición de apoderado especial de los señores **MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.301.412 expedida en Chiquinquirá y de **MEREDITH MERCADO MENDOZA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.825.961 expedida en Pivijay - Magdalena, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente tal como lo acredita con el poder especial debidamente autenticado que presenta para su protocolización con el presente instrumento, en mi condición de apoderado de los otorgantes en el presente acto, me permito afirmar bajo la gravedad de juramento que el poder que acompaño, se encuentra vigente, no me ha sido revocado y los poderdantes se encuentran vivos y respondo por la autenticidad y veracidad de dicho poder y manifesté:-

PRIMERO: Que de común acuerdo, sus representados han decidido disolver el

Notary Public Seal and Signature



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca106142768

1027485E940aURP

15-09-2014

© cadenera s.a. (s.p.a.)



Aa020313905

37
34



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial



Ca106142767

en Pivijay - Magdalena, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente tal como lo acredita con el poder especial debidamente autenticado que presenta para su protocolización con el presente instrumento, en mi condición de apoderado de los otorgantes en el presente acto, me permito afirmar bajo la gravedad de juramento que el poder que acompaño, se encuentra vigente, no me ha sido revocado y los poderdantes se encuentran vivos y respondo por la autenticidad y veracidad de dicho poder y manifesté:- -----

PRIMERO: Que es el deseo de sus representados señores **MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA** y **MEREDITH MERCADO MENDOZA** por medio de este instrumento público liquidar la sociedad conyugal formada entre ellos en razón de su matrimonio. -----

SEGUNDO: Que sus representados contrajeron matrimonio Católico el día trece (13) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) en la Parroquia San Fernando, del municipio de Pivijay - Magdalena, inscrito en la Notaría Única del Círculo de Pivijay, en el indicativo serial 04851393, cuya copia se adjunta para que sea protocolizada con esta escritura pública. -----

TERCERO: Que los otorgantes no pactaron capitulaciones matrimoniales, y durante la vida matrimonial no han liquidado parcial ni totalmente la sociedad conyugal entre ellos formada por el hecho del matrimonio. -----

CUARTO.- Que de común acuerdo proceden a liquidar la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, en los términos establecidos por el Artículo 25, numeral 5o, de la ley 1ª. de 1976, y para tal efecto, incorporan a este público instrumento el inventario de bienes sociales y deudas que gravan a esta sociedad de la siguiente forma: -----

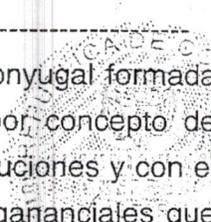
ACTIVO SOCIAL: Actualmente no existe activo social alguno que relacionar. -----

PASIVO SOCIAL: No se registran pasivos o deudas sociales. -----

TOTAL ACTIVO PASIVO- -0.- -----

QUINTO: Que por no existir activo ni pasivo social, no hay lugar a distribución y adjudicación de los mismos, de acuerdo con el inventario contenido en esta escritura. -----

SEXTO: Que en la forma anterior, dejan liquidada la sociedad conyugal formada por el hecho de su matrimonio y se declaran a paz y salvo por concepto de gananciales, compensaciones, recompensas, igualaciones y restituciones y con el fin de hacer definitiva esta liquidación, cada uno renuncia a los gananciales que



102 / 5940428241

15-09-2014

Notaría de Pivijay

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ - NOTARIO

NIT. 17.580.855 - 1

Código Super Notariado: 11001003

Cl 12 B No.8A-34 PBX 3414055 EXT 103-115

38

Fecha : 22 de ABRIL de 2015

FACTURA DE VENTA N° 020750

Bogota, D.C. ABRIL 22 de 2015 ESCRITURA No. 00708

Comparcientes : UNARA SANTANA MIGUEL ANGEL
MERCED MENDOZA MEREDITH

D.C. 7,301,412-
-D.C. 28,825,961-

Acto o contrato : DIVORCIO-LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Número de Turno : 00449 -2015

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuanta(s) DIVER 0 49,000
LIGUI 0 49,000

NOTARIALES Resol. 0641 de 201..... \$ 98,000

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 3 \$ 9,300
2 Copia(s) de 11 hojas \$ 68,200
Especial(es) hojas \$ 0
2 Fotocopias \$ 280
3 Telegramas \$ 12,000
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 89,780

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 30,045
Super-Notariado y Registro \$ 4,850
Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 4,850

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 187,780

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 39,745

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 227,525

Son : DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100-ND

TOTAL VALOR ABOGADO \$ 227,525

JABALE

Aceptada

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

República de Colombia

papel unificado para mesa exclusiva de expedición de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



©-Cederna S.A. RS. 000003110

29
35

Bogotá D.C., 22 de Abril de 2.015
N3B-193-2015



Doctor
OSVALDO DE JESÚS GONZÁLEZ DIAZ
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
PIVIJAY - MAGDALENA

**ASUNTO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0708 DEL 22 DE ABRIL DE 2.015 LA NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORIZO LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA Y MEREDITH MERCADO MENDOZA, EL MATRIMONIO REGISTRADO EN ESA OFICINA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 04851393 EL 13 DE OCTUBRE DE 2010.

LIBRO DE VARIOS 123 FOLIO 184.

Requisitos para la inscripción

Importe notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
Notaria Tercera Encargada del Círculo de Bogotá D.C.



Elaboro: Sandra C. T. 0449 - 2015 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA Y MEREDITH MERCADO MENDOZA.



Ca 10614

Calle 12 B No.8 A-34 Local 9 PBX: 3414055 - 3414073 - 3413843
E-mail: notariatercerabogota@hotmail.com



Escritura No. 183 de 2015

5 marzo 40

Señor:
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

MARZO 2009

Remar
a 20
páginas
el 01
del
de
de

REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO DE: MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA Y MEREDIHT MERCADO MENDOZA.

HERMES MONTAÑA DIAZ, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura número 23.947 y portador de la cedula de ciudadanía número 19.188.252 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada especial de los cónyuges, **MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA Y MEREDIHT MERCADO MENDOZA**, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces, hábiles para contratar, quienes actúan de común acuerdo, vecinos y residentes en la ciudad de Bogotá D.C; por medio del presente escrito me permito elevar solicitud de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, por mutuo acuerdo, conforme lo establecido por el artículo 154 del Código civil, ley 25 de 1.992, decreto 902 de 1988 y la ley 962 de 2005.

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes contrajeron matrimonio católico celebrado en la **PARROQUIA SAN FERNANDO** el día 13 de septiembre de 1978, registrado en la Registraduría del Estado Civil del municipio de Pivijay Magdalena bajo el indicativo No 04851393.

SEGUNDO: Que durante su matrimonio se procrearon dos hijas **ROSA ANGELINA UMAÑA MERCADO Y MILAGROS DE JESUS UMAÑA MERCADO** quienes en la actualidad son mayores de edad y no depende económicamente de sus padres.

TERCERO: Como consecuencia del matrimonio se conformó una Sociedad Conyugal, la cual se disolverá y liquidará de forma conjunta con este mismo Acto Notarial.

CUARTO: Mis poderdantes han llegado a un acuerdo, siendo totalmente capaces y manifiestan que es su libre voluntad cesar los efectos civiles del Matrimonio Católico. Teniendo en cuenta el Art. 154 del C.C. y el Art. 25 de la Ley 1ª de 1976.

QUINTO: Mis poderdantes declaran que cada uno de ellos actuara independiente del otro sin que existan obligaciones alimentarias a cargo de ninguno, cada uno velará independientemente por su propia manutención y supervivencia.

SEXTO: Que la señora **MEREDIHT MERCADO MENDOZA**, en la actualidad no se encuentra en estado de embarazo.

OCTAVO: Como consecuencia del matrimonio se conformó una Sociedad Conyugal, la cual se disolverá y liquidara por vía notarial en este mismo Acto una vez se decrete la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, en ceros como quiera que en la sociedad conyugal de mis poderdantes no existen ni activos ni pasivos.

PRETENSIONES

- 1.- Con base a los hechos narrados, solicito al señor Notario, se reconozca el consentimiento expresado por mis poderdantes y decrete la Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico.
- 2.- Que se disponga la inscripción en los respectivos Folios de registro civil.
- 3.- Que se apruebe el acuerdo entre mis poderdantes, que presento junto con esta solicitud en escrito separado.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certidumbre, públicos, certificados y documentos del actuario notarial



© catena S.A. no. b9990310



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUJP 26.825.961

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32736902

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 40 8 3
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía COLOMBIA MAGDALENA PIVIJAY						

Datos del inscrito						
Primer Apellido MERCADO			Segundo Apellido MENDOZA			
Nombre(s) MEREDITH						
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH
Año 1 9 5 9	Mes A G O	Día 1 7	FEMENINO	X X X X	X X X X	X X X X
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA MAGDALENA PIVIJAY						

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo
CÉDULA DE CIUDADANÍA		26.825.961

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos MENDOZA DE MERCADO ROSA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 25.823.381 DE PIVIJAY	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos MERCADO GARRANZA JOSE FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 1.742.040 DE PIVIJAY	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos MERCADO MENDOZA ALFREDO MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.# 7.593.469 DE PIVIJAY	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
No 2 0 0 3	Mes MAY	Día 12	<i>[Firma]</i> MIGUEL CARLOS LÓPEZ
Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL SUSTITUYE AL REG. CIVIL DE NAC. LIB. 05 FOL. 221 DE LA NOTARÍA DE PIVIJAY, POR DEFECTO DEL LIBRO.

[Firma]
MIGUEL CARLOS LÓPEZ
Registrador Municipal del E. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CONFUSO. MANTENER

44
36



Señor
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER.

MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.301.412 de Chiquinquirá Y MEREDITH MERCADO MENDOZA, mayor de edad y vecina de Pivijay, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.825.961 de Pivijay, cónyuges entre sí, actuando en nombre propio por medio del presente escrito manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera al abogado **HERMES MONTAÑA DIAZ**, con Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura número 23.947, identificada con la cedula de ciudadanía número 19.188.252 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES**, de nuestro matrimonio católico celebrado en la Iglesia **PARROQUIA SAN FERNANDO** el día 13 de septiembre de 1978, registrado en la Registraduría de Pivijay bajo el indicativo serial No 04851393.

Nuestro apoderado queda revestido de las facultades para desistir, sustituir, conciliar, reasumir, presentar la solicitud y su respectivo tramite, **firmar la Correspondiente escritura que solemnice el trámite de la Cesación de los efectos Civiles de matrimonio Católico y la Liquidación de nuestra sociedad conyugal**, firmar escritura de aclaración si es necesario y en general llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase señor Notario reconocer la suficiente personería jurídica a nuestra apoderada en los términos del presente poder.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL UMAÑA SANTANA
CC: 7.301.412

MEREDITH MERCADO MENDOZA
CC: 26.825.961

Acepto,

HERMES MONTAÑA DIAZ.
C.C. No. 19.188.252 de Bogotá.
T.P. No. 23.947 del Consejo Superior de la Judicatura

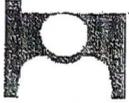


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de oficina de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Re: CONFIRMACION PODER



notaria 52 (notaria52.supernotariado@gmail.com)

Para: Notaria Tercera Bogota DC

45
3A

De: **notaria 52** (notaria52.supernotariado@gmail.com)

Enviado: jueves, 23 de abril de 2015 10:23:35 a.m.

Para: Notaria Tercera Bogota DC (secretarianotaria3bogota@hotmail.com)

Cordial saludo.



Confirmamos que el stiker, sello y firma del señor Notario si corresponden a los utilizados en esta Notaría.

Atentamente,

Notario Natural

Guil Gil G.

Notaría 52 de Bogotá

Tel 7435552

República de Colombia

Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos



Ca 106142761



© Colombia, 2015

45
38

Señor.
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: ACUERDO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA Y MEREDIHT MERCADO MENDOZA actualmente domiciliados en Chiquinquirá, identificados como aparecemos al pie de nuestras respectivas firmas, al señor Notario nos permitimos manifestarle que hemos decidido adelantar mediante trámite notarial de MUTUO CONSENTIMIENTO LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES, de nuestro matrimonio católico celebrado en la PARROQUIA SAN FERNANDO, el día 13 de septiembre de 1978, registrado en la Notaria UNICA DE PIVIJAY, como lo estipulamos en el acuerdo privado.

Acto que llevamos a cabo en este Despacho Notarial mediante escritura pública, por la cual y por exigencia legal debemos presentar a través de nuestro apoderado **HERMES MONTAÑA DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 19.188.252 y TP No 23.947del C.S de la J.

Acuerdo que consignamos en los siguientes términos:

PRIMERO: manifestamos que de nuestra unión nacieron dos hijos **ROSA ANGELINA UMAÑA MERCADO Y MILAGROS DE JESUS UMAÑA MERCADO**, quienes en la actualidad son mayores de edad y no dependen económicamente de nosotros los cónyuges.

SEGUNDO: MEREDIHT MERCADO MENDOZA, manifiesto que no me encuentro en estado de embarazo.

TERCERO: Acordamos que cada uno de nosotros actuará de forma independiente del otro sin que existan obligaciones alimentarias a cargo de ninguno, cada uno velará independientemente por su propia manutención y supervivencia.

CUARTO: Acordamos que cada uno de nosotros tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a nuestra voluntad, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro y nos comprometemos a respetarnos y a observar buena conducta respecto del otro.

QUINTO: ACUERDO SOBRE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en cuanto tiene que ver con la sociedad conyugal, esta se encuentra vigente a la fecha del presente acuerdo, y se liquidara mediante este mismo trámite, en ceros pues dentro del matrimonio no existen activos ni pasivos para liquidar

En los anteriores términos dejamos consignado el acuerdo privado sobre los deberes, obligaciones y derechos en adelante frente para que el mismo sea protocolizado mediante escritura Pública.

Del Señor Notario,
Miguel Umáña

MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA
CC: 7.301.412

Meredihte Mercado Mendoza
MEREDIHT MERCADO MENDOZA
CC: 26.825.961



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial



© Colombia en Espaldas

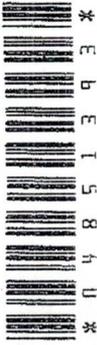
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 04851393



República de Colombia - ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 3970

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA MAGDALENA PIVIJAY

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA MAGDALENA PIVIJAY

Fecha de celebración: Año 1978 Mes 09 Día 13 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 1233 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARROQUIA SAN FERNANDO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: UMAÑA SANTANA MIGUEL ANGEL

Documento de identificación (Clase y número): 7301412 CHIQUINQUIRA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: MERCADO MENDOZA MEREDITH

Documento de identificación (Clase y número): 26825961 PIVIJAY

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: UMAÑA SANTANA MIGUEL ANGEL

Documento de identificación (Clase y número): 7301412 CHIQUINQUIRA

Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes 10 Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza: DR OSVALDO DE J GONZALEZ DIAZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

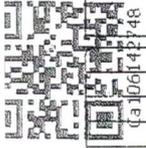
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario
				<i>[Handwritten Signature]</i>

ESPACIO PARA NOTAS





47
39

del Estado Civil, quienes harán las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 4436 de Noviembre de 2005. -----

Se protocolizan los siguientes documentos: -----

- 1- Acuerdo de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO** debidamente autenticado por las partes. ---
- 2-Copia autentica del registro Civil de Matrimonio de los cónyuges **MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA** y **MEREDITH MERCADO MENDOZA**, inscrito en el tomo 598, folio 50, de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá. -----
- 3- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de **MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA**, inscrito en el tomo 21, folio 536 de la Registraduría Municipal de Chiquinquirá el 24 de enero del año 1969. -----
- 4- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de **MEREDITH MERCADO**, inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pivijay – Magdalena, bajo el indicativo serial 32736902 el día 12 de mayo del año 2003. -----
- 5.- Poder -----
- 6.- Solicitud -----

ADVERTENCIA: Se advirtió a los comparecientes de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por los comparecientes. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70). -----

LEÍDO: El presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **LOS COMPARECIENTES** y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobaron en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -----

Se utilizaron las hojas notariales números: Aa020313904, Aa020313905 y Aa020313906. -----

Notario
Aa020313906
[Signature]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca106142766

15/09/2014 10:21:04 AM DIRECT

credenciaci... [Signature]

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0708
DEL 22 DE ABRIL DE 2015 TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).



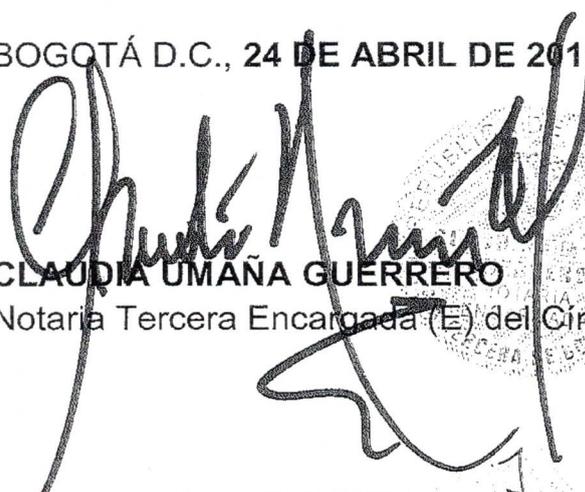
SE EXPIDE EN TRECE (13) HOJAS ÚTILES.

CLASE DE ACTO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD
CONYUGAL

OTORGANTES: MIGUEL ÁNGEL UMAÑA SANTANA Y MEREDITH
MERCADO MENDOZA

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 24 DE ABRIL DE 2015


CLAUDIA UMAÑA GUERRERO
Notaria Tercera Encargada (E) del Círculo de Bogotá D.C.

Verificó y Fotocopió:

JOHN SIERRA
Sección de Protocolo



CS106142909

República de Colombia

Papel industrial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 04851393

440
*
E
B
E
L
S
8
4
0
*

Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 3970

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA MAGDALENA PIVIJAY

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA MAGDALENA PIVIJAY

Fecha de celebración

Año 1978 Mes 09 Día 13 Clase de matrimonio Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa Escritura de protocolización Número 1233 Notaría, juzgado, parroquia, otra. PARROQUA SAN FERNANDO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

UMAÑA SANTANA MIGUEL ANGEL

Documento de identificación (Clase y número)

7301412 CHIQUINQUIRA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MERCADO MENDOZA MEREDITH

Documento de identificación (Clase y número)

26825961 PIVIJAY

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

UMAÑA SANTANA MIGUEL ANGEL

Documento de identificación (Clase y número)

7301412 CHIQUINQUIRA

Firma

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes 10 Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DR OSVALDO DE J GONZALEZ DIAZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



50



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
9162587

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
810308	

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTA MARTA MAGDALENA	5 Código 3901
--	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido JUMANA	7 Segundo apellido MERCADO	8 Nombres MILAGROS DE JESUS
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Día 08
		12 Mes MARZO
		13 Año 1.981
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. MAGDALENA	16 Municipio SANTA MARTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento NACIO EN LA RESIDENCIA	18 Hora 3:30 A.M.	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
21 No. licencia		
22 Apellidos (de soltera) MERCADO MENDOZA	23 Nombres MEREDITH	24 Edad actual 23
25 Identificación (clase y número) C.C.# 26.825.961 DE PIVIJAY	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellidos JUMANA SANTANA	29 Nombres MIGUEL ANGEL	30 Edad actual 30
31 Identificación (clase y número) C.C.# 7.301.412 DE CHIQUINQUIRA	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNTE	34 Identificación (clase y número) C.C.# 7.301.412 DE CHIQUINQUIRA	35 Firma (autógrafa) <i>Miguel Ángel Jumana Santana</i>
	36 Dirección postal y municipio manzana 3 lote 2 EL PANDO	37 Nombre: MIGUEL ANGEL JUMANA SANTANA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre: REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Primera del Circuito
FECHA DE INSCRIPCION	46 Día 08	47 Mes NOVIEMBRE
	48 Año 1.984	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>Xiomara de los Santos Altafulla Rodríguez</i> Firma DANE IP10

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

Xiomara de los Santos Altafulla Rodríguez

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
Notaria Primera (E) del Circulo de Santa Marta

Resolución No. 04904 del 01 de junio del 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro

23 JUN. 2021

Fecha:
Recibí:

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl
7,90825

9162586

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTA MARTA MAGDALENA 5 Código 3901

SECCION GENERICA

INSCRITO 6 Primer apellido UMAÑA 7 Segundo apellido MERCADO 8 Nombres ROSA ANGELINA
SEXO 9 Masculino o Femenino FEMENINO 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 25 12 Mes AGOSTO 13 Año 1.979
PAIS DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. MAGDALENA 16 Municipio SANTA MARTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento NACIO EN LA RESIDENCIA 18 Hora 5 A.M. 19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) ACTA PARROQUIAL 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
MADRE 22 Apellidos (de soltera) MERCADO MENDOZA 23 Nombres MEREDITH 24 Edad actual 23 25 Identificación (clase y número) C.C.# 26.825.961 DE PIVIJAY 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE 28 Apellidos UMAÑA SANTANA 29 Nombres MIGUEL ANGEL 30 Edad actual 30 31 Identificación (clase y número) C.C.# 7.301.412 DE CHIQUINQUIRA 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u oficio EMPLEADO

RENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) C.C.# 7.301.412 DE CHIQUINQUIRA 35 Firma (autógrafa) MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA 36 Dirección postal y municipio MANZANA 3 1073 2 EL PANDO 37 Nombre: 39 Firma (autógrafa)
TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre: 43 Firma (autógrafa)
TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
Notaría Primera del Circulo Santa Marta Colombia
[Firma]
49 Firma (autógrafa) y sello del notario que se hace el registro
Forma DANE (DNE) **MARCELA GUTIERREZ**

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 06 47 Mes NOVIEMBRE 48 Año 1.984

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

[Firma]
XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
Notaria Primera (E) del Circulo de Santa Marta

Resolución No. 04904 del 01 de junio del 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro

23 JUN. 2021

Fecha:



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

42

CONTESTACION DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO PROCESO 2020 - 526 DEMANDANTE FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA Y DEMANDADO MIGUEL ANGEL HUMANA SANTANA

AR

Alvaro Rodriguez <ayrodriguez13@hotmail.com>

Vie 09/07/2021 10:20

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; rodriguezjavier98@yahoo.com; subgerencia@juridicasbogota.com

CONTESTACION DEMAN...

8 MB

09 de julio del año 2021

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ VEINTIDOS (22) DEL CIRCUITO FAMILIA DE BOGOTA.

D.C.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA NUMERO **11001311002220200052600**

DEMANDANTE: FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL HUMANA SANTANA

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE, mayor de edad domiciliado en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 93.085.538 expedida en Guamo (Tolima), abogado portador de la Tarjeta Profesional No 282.546, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **MIGUEL ANGEL UMANA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 7.301.412 de Chiquinquirá (Boyacá), actuando como demandado en el presente proceso, dentro del término legal me permito presentar al despacho la contestación de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO:NO ES CIERTO, mi prohijado no inicio ni formo una comunidad de vida permanente ni singular con la señora FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, es tanto que el domicilio de la señora demandante es en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), y el del señor demandado en la ciudad de Bogotá, sin existir ninguna convivencia con la demandante, nunca han convivido como pareja, pues en el año 2001, la distinguió y solo tuvieron una amistad que duro un par de meses y de hay en adelante su trato fue distante, puesto que mi poderdante tenía su esposa con quien había celebrado su matrimonio católico desde el día 13 de septiembre del año de 1978, hasta su divorcio el día 22 de abril del año 2015 en la notaria tercera de Bogotá, escritura número 0708, es cierto el señor demandado hace más de diez años frecuentaba la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá) porque tenía algunos negocios, desde hace más de dos años tiene relaciones sentimentales con ninguna persona, luego de padecer una enfermedad de transmisión sexual (neorosifilis y tuberculosis) y además que venía presentando desde antes del año 2018, y diagnosticada en el año 2019, razones por las cuales hace más de cinco años no visita la ciudad de Chiquinquirá, resaltando al despacho que para las fechas mencionadas por la demandante mi prohijado convivía únicamente con su hija la señora Milagros de Jesús Umaña mercado y sus nietos Helen Mariana Ortiz Umaña y John Sebastián Zubieta, además su esposa vivía a unas cuadras de la casa de el y solo se veían esporádicamente, **QUE SE PRUEBE.**

SEGUNDO: NO ES CIERTO, mi poderdante no tuvo ningún tipo de convivencia con la aquí demandante, ni mucho menos ayuda económica nunca le ha dado ningún dinero, o mercado o pago de servicios públicos, toda vez que el demandado convivía con su hija y sus nietos, personas que le ayudaban con sus necesidades básicas, como era la preparación de alimentos lo hace la hija MILAGROS y también consumía los alimentos en el restaurante Deli Gired, ubicado en la calle 70 número 72ª esquina, de propiedad del señor WILLIAM VALBUENA, arreglo de ropa lo hace la hija

Atentamente,

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE

CC.Nro. 93.085.538 del guamo Tolima

T.P. 282.546 DEL C.S.J

Responder

Responder a todos

Reenviar

09 de julio del año 2021

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ VEINTIDOS (22) DEL CIRCUITO FAMILIA DE BOGOTA. D.C.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA NUMERO

11001311002220200052600

DEMANDANTE: FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL HUMANA SANTANA

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE, mayor de edad domiciliado en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 93.085.538 expedida en Guamo (Tolima), abogado portador de la Tarjeta Profesional No 282.546, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 7.301.412 de Chiquinquirá (Boyacá), actuando como demandado en el presente proceso, dentro del término legal me permito presentar al despacho la contestación de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO, mi prohijado no inicio ni formo una comunidad de vida permanente ni singular con la señora FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, es tanto que el domicilio de la señora demandante es en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), y el del señor demandado en la ciudad de Bogotá, sin existir ninguna convivencia con la demandante, nunca han convivido como pareja, pues en el año 2001, la distinguió y solo tuvieron una amistad que duro un par de meses y de hay en adelante su trato fue distante, puesto que mi poderdante tenia su esposa con quien había celebrado su matrimonio católico desde el día 13 de septiembre del año de 1978, hasta su divorcio el día 22 de abril del año 2015 en la notaria tercera de Bogotá, escritura número 0708, es cierto el señor demandado hace más de diez años frecuentaba la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá) porque tenía algunos negocios, desde hace más de dos años tiene relaciones sentimentales con ninguna persona, luego de padecer una enfermedad de transmisión sexual (neorosífilis y tuberculosis) y además que venía presentando desde antes del año 2018, y diagnosticada en el año 2019, razones por las cuales hace más de cinco años no visita la ciudad de Chiquinquirá, resaltando al despacho que para las fechas mencionadas por la demandante mi prohijado convivía únicamente con su hija la señora Milagros de Jesús Umaña mercado y sus nietos Helen Mariana Ortiz Umaña y John Sebastián Zubieta, además su esposa vivía a unas cuadras de la casa de el y solo se veían esporádicamente, **QUE SE PRUEBE.**

SEGUNDO: NO ES CIERTO, mi poderdante no tuvo ningún tipo de convivencia con la aquí demandante, ni mucho menos ayuda económica nunca le ha dado ningún dinero, o mercado o pago de servicios públicos, toda vez que el demandado convivía con su hija y sus nietos, personas que le ayudaban con sus necesidades básicas, como era la preparación de alimentos lo hace la hija MILAGROS y también consumía los alimentos en el restaurante Deli Gired, ubicado en la calle 70 número 72^a esquina, de propiedad del señor WILLIAM VALVUENA, arreglo de ropa lo hace la hija

MILAGROS DE JESUS UMAÑA y demás actividades, ya que el era la persona que trabajaba en Bogotá, **QUE SE PRUEBE.**

TERCERO: NO ES CIERTO, Mi poderdante no tuvo ninguna vida social, debido a que la señora demandante y demandado viven en ciudades distintas y retiradas, la señora demandante nunca ha cumplido con ninguno deber, y mucho menos con arreglo de ropa, comida y compañía, puesto que el lugar de residencia del demandado siempre ha sido en la ciudad de Bogotá, y todo lo relacionado a lavado de ropa y alimentación y oficios del hogar los realizaba su hija la señorita milagros de Jesús Umaña mercado, ya que ella era la persona que estaba pendiente de su padre, y este era quien respondía económicamente por el hogar, **QUE SE PRUEBE.**

CUARTA: NO ES CIERTO, Mi poderdante nunca ha tenido un tratamiento como marido y mujer como se ha expuesto no es posible, el domicilio del señor demandante siempre ha sido en la ciudad de Bogotá, y no en Chiquinquirá, además el señor demandado es empleado público y labora todos los días es imposible hacer una vida social o marital con una persona que reside en otra ciudad y además hace más de dos años el señor demandado no visita la ciudad de Chiquinquirá, por los diferentes quebrantos de salud, sumado a su labor de docente que era de carácter presencial y requería estar todos los días en el colegio Laureano Gómez en la ciudad de Bogotá, y los fines de semana eran dedicados a la preparación de clases, revisión de talleres y demás actividades relacionadas con su actividad laboral, y en cuanto a los señores NELLY ESPERANZA CASTELLANOS, NIEVES JULIETH GIL BUITRAGO, no las conoce y al parecer son testigos falsos de la señora demandante, desde ahora los tacho de falsos, **QUE SE PRUEBE.**

QUINTO: NO ES CIERTO, Mi poderdante nunca ha tenido una relación sentimental de veinte años(20) con la demandante, es **FALSO**, si bien es cierto mi poderdante distingue a la señora FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, con quien tuvo una amistad en el año 2001, nunca ha tenido relación sentimental con ella, nunca a vivido en Chiquinquirá, y con las únicas personas que vive en la ciudad de Bogotá, es con su hija y sus nietos, es falso decir que la unión marital lleva más de veinte años cuando nunca han convivido, sumado a que la señora demandante no ha estado viviendo en el apartamento del señor demandado, como pueden dar fe sus compañeros de trabajo, vecinos, quienes y la propietaria la señora CARMEN ROSA GRIMALDO DE ORTIZ, siempre han conocido que el únicamente convivía con su hija y sus nietos, **QUE SE PRUEBE.**

SEXTO: NO ES CIERTO, los hijos de la señora demandante FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, nunca han convivido bajo el mismo techo con el señor demandado, los distingue por la señora FANY, pero de hay a llevar una relación de afecto nunca se a dado, nunca han convivido como familia y solo el señor Javier Alexander Rodríguez, solicito que le colaborara para quedarse por unos días en casa del demandado pero esto fue solo en el año 2020, y no fue sino por un periodo de 20 días, tiempo durante el cual observo que el señor Miguel no tenia pareja alguna, y quizás a raíz de esto la señora demandante pretende engañar al despacho realizando una serie de afirmaciones que carecen de la verdad, **QUE SE PRUEBE.**

SEPTIMO: NO ES CIERTO, la camioneta de placas ZYO001, fue comprada por el señor demandado con recursos propios producto de su trabajo como docente y un crédito otorgado por el banco BBVA, por un valor de cuarenta y ocho millones de pesos (48.000.000), y un crédito de doce millones de

3
44

pesos(12.000.000) otorgado por la cooperativa CANAPRO, dineros que a la fecha continua pagando, tanto así que a raíz de la pandemia se vio obligado a vender dicha camioneta, para poder asumir gastos relacionados con su salud, puesto que el tratamiento por la enfermedad que padecía es de alto costo, de igual forma debió asumir gastos por la enfermedad de su señor padre quien desafortunadamente falleció en el mes de mayo del año 2020, por una grave enfermedad pulmonar, permaneciendo por mas de dos años en tratamiento médico y hospitalizaciones, **QUE SE PRUEBE.**

OCTAVO: NO ES CIERTO, el señor demandado era el único propietario y el establecimiento solo duro aproximadamente 6 meses por la pandemia COVID 19, puesto que dieron por terminado y cancelar dicha razón social al quedar en quiebra, y el poco capital se utilizo para cubrir el arriendo que se adeudaba, observando claramente que la demandante falta a la verdad aun cuando aporta el certificado de existencia y representación legal en que consta que el establecimiento no duro solamente un año, **QUE SE PRUEBE.**

NOVENO: NO ES CIERTO, el señor demandado hace más de cinco años no visita la ciudad de Chiquinquirá, por los motivos de salud al presentar unas graves enfermedades (NEUROSIFILIS Y TUBERCULOSIS), sumado a la salud de su padre el cual requería de cuidados especiales siendo el demandante la persona encargada de cuidar de este. Es falso que la señora demandante argumente que ambos visitan las dos ciudades, puesto que el demandado nunca a vivido en Chiquinquirá, y los viajes que realizo lo hizo solo por negocios, como da fe su hija MILAGROS DE JESUS UMAÑA con quien él vivía, **QUE SE PRUEBE.**

DECIMO: NO ES CIERTO, si bien le hizo una dedicatoria precisamente por la educación y respeto, la realizo cuando la distinguió esto no fue sino una sola vez, y no demuestra amor como pretende la autora, QUIEN BUSCA ES FINES ECONOMICOS, sumado a ello la dedicatoria fue en el año 2001, **QUE SE PRUEBE.**

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, No se presentó ninguna discusión con el señor demandado **MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA**, lo que ocurrió es que el señor demandado le había dado la estadía en su apartamento a un hijo de la demandante el señor JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ, y este solo fue por un periodo de veinte días, y por el desaseo del señor se le pidió que tenía que buscar otro apartamento, este señor llamo a su madre ella viajo desde Chiquinquirá hasta Bogotá hacerle el reclamo porque lo echaba del apartamento y estando presente su hijo JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ a quien le consta que nunca la agredió, también por la edad y la educación que tiene el señor demandado, pues de haberse presentado dicha agresión su hijo hubiese reaccionado agrediendo a mi poderdante, **QUE SE PRUEBE.**

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, el señor demandante nunca y menos el día 04 de marzo del año 2020, agredió a la señora demandante, obra en la fiscalía proceso penal número 151766000112202000074 por los hechos ocurridos el día 21 de febrero del año 2020, resaltando que tal agresión nunca se presentó por parte del señor **MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA**, y este desconoce porque presento denuncia penal, el día 06 de marzo del año 2020, si los presuntos hechos ocurrieron el día 21 de febrero del año 2020, sumado a ello la denuncia se presentó en la ciudad de Chiquinquirá donde siempre ha vivido la demandante, para el día 04 de marzo del año 2021 el señor demandado se encontraba en la ciudad de Bogotá, **QUE SE PRUEBE.**

4

DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, es falso nunca ha existido una sociedad patrimonial, nunca se han dado los tres elementos de **TECHO, LECHO Y MANTEL**, la señora demandante toda la vida ha vivido en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), Y nunca en la ciudad de Bogotá, además los alimentos los consume el señor demandado en el restaurante Deli Gired, ubicado en la calle 70 número 72ª esquina, de propiedad del señor WILLIAM VALVUENA, arreglo de ropa lo hace la hija MILAGROS DE JESUS UMAÑA y demás actividades, en donde reside el señor demandado, en cuanto a la camioneta fue adquirida en el año 2018, con recursos propios del demandado y todos los enceres de su casa han sido adquiridos con lo de su trabajo, resaltando nuevamente al despacho que nunca han convivido, y si conoce de estos elementos es por su hijo quien vivió unos días en casa del demandado, **QUE SE PRUEBE**.

DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO, el señor demandado en ningún momento ha sido agresivo con la demandante y en cuanto al señor JAVIER RODRIGUEZ, desconoce si ese señor tiene un video y un audio que la señora demandante lo anexe, es muy importante para darle claridad a la demanda, pues se recalca nuevamente que clase de hijo podría permitir que se maltrate a su madre sin hacer ninguna acción, **QUE SE PRUEBE**.

DECIMO QUINTO: ES CIERTO: con la denuncia instaurada el día 06 de marzo del año 2020, después de 15 días de la conversación y encuentro que se encontraba presente su hijo el señor JAVIER ALEXANDER RODRIGUEZ, se trasladó a ciudad Chiquinquirá eso no quiere decir que es culpable de violencia intrafamiliar hasta ahora se ha acusado al señor demandado, haciendo falta las etapas del juicio donde se probara que es una falsa denuncia instaurada por la señora demandante.

DECIMO SEXTA: NO ES CIERTO, el señor demandado desconoce si tomo en arriendo o no algún apartamento y esto no era de interés del demandado quien nunca a tenido que ver con la señora demandante, y lo que se sabe es que siempre a tenido su residencia en la ciudad de Chiquinquirá, **QUE SE PRUEBE**

DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO, el señor demandado siempre a vivido en Bogotá, nunca ha existido convivencia tanto que el señor demandado vivió con su hija milagros de Jesús hasta el año 2019, sumado a ello el demandado era casado y se veía esporádicamente con su esposa MEREDITH MERCADO MENDOZA, con quien termino su relación en el año 2015, fecha en la cual se separó por notaria tercera, siendo imposible que tuviera otra relación por 20 años, el cual el señor demandado era casado y de este matrimonio se procrearon dos hijas de nombres Rosa Angelina Umaña Mercado y milagros de Jesús Umaña mercado, **QUE SE PRUEBE**.

DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, el señor demandado nunca ha dado un solo peso para el hogar de la señora demandante FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, la cual siempre ha corrido con sus propios gastos, puesto que el siempre a vivido con su hija en casa de la señora Carmen Grivaldo, a quien le paga arriendo desde hace mas de 10 años y le consta que la demandante nunca a vivido en su casa, los alimentos eran preparados por su hija, y este es al único hogar al le a aportado económicamente. En ningún momento ha hechos compras de mercado, ropa o víveres para la señora demandante lo que argumenta la señora demandante es falso, **QUE SE PRUEBE**.

DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO, nunca el señor demandado a costeadado los gastos de educación o crianza, de los hijos de la señora demandante, por

45

la amistad que existía sí asistió a una ceremonia pero esto fue en el año 2015 aproximadamente y fue una invitación realizada por uno de los hijos de la demandante quien festejaba su graduación, las fotos aportadas con la demanda son las mismas del día de la ceremonia, en cuanto a que afilio a la señora demandante si es verdad, y fue cuando el demandado tenía una amistad con la demandante y eso ocurrió fue en el año 2002, como un favor personal para beneficiarse del subsidio de la caja de compensación familiar compensar, nada más ese hecho no quiere decir que el señor demandado paga todos los gastos de crianza y educación, gastos que desconoce pues nunca ha tenido vida y convivencia con la demandada, **QUE SE PRUEBE.**

VIGESIMO: ES CIERTO, lo dice la apoderada de la señora demandante no se han celebrado capitulaciones porque nunca fueron compañeros permanentes, y pese a ello el señor demandado tenía su esposa con quien era casado por la iglesia, y siempre a vivido con su hija MILAGROS y sus nietos, **QUE SE PRUEBE.**

VIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO, se desconoce por que la señora demandante conoce de esta información, pues quizás su hijo al que señor el demandado le dio posada amablemente por unos días, y quien conoció de su situación económica, de otra forma que la demandante explique sabe que esta pensionado y le pagan en el banco BBVA, **QUE SE PRUEBE.**

VIGESIMO SEGUNDO: se desconoce, **NO ES CIERTO**, el demandado nunca a suministrado dinero o ayuda a la demandante, pues no tiene ninguna obligación con ella, y quien desde hace mas de 5 años solo se dedica a el y su estado de salud por las enfermedades que ha padecido sífilis, y tuberculosis, estando solo con la compañía de su hija MILAGROS y sus nietos, **QUE SE PRUEBE.**

VIGESIMO TERCERO: NO ES CIERTO, que se pruebe, nunca ha existido una sociedad patrimonial ni siquiera la unión marital, cada persona siempre ha tenido domicilio diferentes, el señor demandado siempre a vivido en la ciudad de Bogotá, y se encontraba con una sociedad patrimonial ya constituida por su matrimonio católico, lo que impide que se pueda dar una nueva sociedad, los enseres que hace referencia la demandante han sido adquiridos por el demandado con recursos propios de su trabajo, y estos han sido para brindar una mejor calidad de vida a su hija MILAGROS y sus nietos, únicas personas que convivían con el. no es posible que la señora demandante pretenda una unión marital de hecho imposible de coexistir, tenga en cuenta el despacho que el señor demandado siempre ha tenido su domicilio en Bogotá, y si frecuentaba la ciudad de Chiquinquirá era por temas laborales quien estaba encargado de los terrenos ubicados en ese Municipio y de propiedad de los señores marina Umaña y Samuel casas, **QUE SE PRUEBE.**

VIGESIMO CUARTO: NO ES CIERTO, El señor demandado MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA, siempre ha vivido en la ciudad de Bogotá, primero con su esposa y sus hijas, después convivía con una hija MILAGROS y sus nietos, nunca ha convivido con la demandante, se desconoce por que realiza tal manifestación, si nunca ha tenido que ver en su familia, y la única persona que veía por él era en su momento su esposa, y luego su hija y sus nietos, **QUE SE PRUEBE.**

VIGESIMO QUINTO: NO ES CIERTO, el señor demandante siempre ha convivido solo, de ello dan fe sus hermanos (MARCO ANTONIO UMAÑA, HUGO HERNANDO UMAÑA, LUZ MARINA UMAÑA, ROSARIO UMAÑA, MIRYAN CONSUELO UMAÑA), nietos MIGUEL SANTIAGO PAZ, HELEN

6

MARIANA ORTIZ, JHON SEBASTIAN SUBIETA, DIEGO ALEJANDRO MERLO UMAÑA, MIGUEL ANDRES ALBA Y sus hijas MILAGROS DE JESUS UMAÑA, ROSA ANGELINA UMAÑA y ex esposa MEREDITH MERCADO MENDOZA, vecinos y propietaria de la residencia CARMEN GRIBALDO, lo que existió fue una amistad en el año 2001, no ha existido ninguna relación ni siquiera sexo, pues desde hace mas de 5 años mi poderdante sufre una enfermedad venérea (neurosífilis y tuberculosis) que requiere de cuidado, razón por la cual a la fecha se encuentra sin pareja y con la única persona que ha estado casado y conviviendo es con la señora MEREDITH MERCADO MENDOZA, sumado a ello los cuidados que requería su padre por la enfermedad que padecía, como se prueba con el registro civil de defunción, **QUE SE PRUEBE.**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. **QUE SE DENIEGUE:** Por cuanto nunca existió la unión marital de hecho, son solo apreciaciones de la apoderada de la demandante, apreciaciones subjetivas.
2. **QUE SE DENIEGUE:** Por cuanto es resorte de la anterior, ya se ha manifestado que nunca hubo unión marital de hecho, fue solamente un noviazgo y en algunas ocasiones sexo en el año 2001.
3. **QUE SE DENIEGUE:** Sigue siendo resorte de las anteriores, ya que no hubo y nunca existió la unión marital de hecho, como va existir una disolución y liquidación.
4. **QUE SE DENIEGUE:** No es posible dar alimentos sin ser la cónyuge, y con quien nunca se a tenido alguna convivencia, porque lo que existió fue una simple amistad que duro pocos meses, y luego son conocidos, y la comunicación con ella siempre a sido distante.
5. **QUE SE DENIEGUE:** y sea condenada la señora demandante condenada en costas por dar lugar al presente proceso.

A LAS PRUEBAS

De manera más cordial y respetuosamente me dirijo a usted señor juez para manifestar y solicitar que se denieguen las pruebas allegadas por la parte demandante por no ser conducentes, necesarias y realmente no aportan nada al proceso, porque no son pruebas conducentes, son pruebas innecesarias, son pruebas superfluas, son pruebas impertinentes y no aportan nada al proceso.

A LAS TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicito a usted señor juez denegar las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte demandante en virtud que no cumplen con los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso, pero lo más importante de esto señor juez es que no se está diciendo concretamente el hecho objeto de la prueba, es decir no fueron solicitados en legal y debida forma como lo exige la ley.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO PARA DEMANDAR

Ruego conceder el despacho la presente excepción y tenga en cuenta, Como se indica en la contestación de la demanda, nunca hubo una convivencia de manera ininterrumpida, más, sin embargo, la última vez que estuvo mi poderdante el señor **MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA**, fue para el primero 01 de diciembre del año 2018 en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá)

46

toda vez que fue el momento que termino el noviazgo, o aventura amorosa, ruego al despacho tener en cuenta que la señora demandante disponía del plazo corto y objetivo de un año para promover las acciones encaminadas a obtener la declaración judicial de existencia de sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, así como para pedir la disolución y liquidación de la misma al tenor del artículo 8 de la ley 54 de 1990 consagrado de una **"PRESCRIPCIÓN"** de corta duración objetiva e interrumpida con la presentación de la demanda, acción que no se impetro por la demandante, solamente la señora demandante impetro la demanda el día 06 de noviembre del año 2020, es decir han transcurrido un año once meses y cinco días.

2. INEXISTENCIA DE LA CONTINUADA CONVIVENCIA BAJO EL MISMO TECHO, LECHO Y MESA.

Ya que mi poderdante el señor MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA, nunca ha tenido una relación continua, simplemente un noviazgo una relación que se encontraban cada mes en el municipio de Chiquinquirá (Boyacá), si se puede llamar, el domicilio del demandante siempre ha sido en la ciudad de Bogotá, no es posible que a tanta distancia la señora demandante se encargue de la ropa, alimentos y tener relaciones sexuales a distancia o virtuales, el señor demandante la ropa se le arregla su hija MILAGROS DE JESUS UMAÑA, desde el mes de enero del año 2008, desde mucho antes de su divorcio con la señora MEREDITH MERCADO MENDOZA, y le proporciona la comida y el almuerzo lo consume en el restaurante Deli Gired, ubicado en la calle 70 número 72ª esquina, de propiedad del señor WILLIAM VALVUENA.

3. FALTA DE PERMANENCIA EN LA RELACION SENTIMENTAL QUE SE PREDICA DE UNA RELACION DE TAL ESTIRPE.

Ruego al despacho conceder esta excepción y tenga en cuenta que el domicilio del señor demandado es en Bogotá, tenga en cuenta que el señor demandado MIGUEL ANGEL UMAÑA SANTANA, se casó el día 13 de septiembre del año 1978 con la señora MEREDITH MERCADO MENDOZA, de ese hogar nacieron sus hijas MILAGROS DE JESUS UMAÑA y ROSA ANGELINA UMAÑA MERCADO, de 37 años y 39 años y el cual se divorció el día 22 de abril del año 2015 mediante escritura pública número 00708 de la notaria tercera de Bogotá y nunca tuvo una relación paralela o simultánea con la señora demandante y a la señora demandante reside en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), sus alimentos son ingeridos en el restaurante Deli Gired, ubicado en la calle 70 número 72ª esquina, de propiedad del señor WILLIAM VALVUENA, y el arreglo de ropa lo hace su hija MILAGROS DE JESUS UMAÑA y alimentación es quien es la encargada de cuidar a su padre y no la señora FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, el señor demandado vive por más de diez años en la casa de propiedad de la señora CARMEN ROSA GRIMALDO, en la calle 70 número 76 - 12 barrio Boyacá Real, quien dará su testimonio en la audiencia.

4. FALTA LA COEXISTENCIA EN COMUNIDAD DE VIDA ESTABLE Y PERMANENTE DE FORMA EXTENSA Y PÚBLICA QUE HUBIEREN TENIDO LAS PARTES, PLASMADA EN LAS RELACIONES SEXUALES, LA AYUDA, Y EL SOCORRO MUTUO Y AFECTO MARITAL, COMPARTIENDO ADEMÁS DEL TECHO, LECHO Y MESA.

Ruego al despacho conceder esta excepción y la fundamento en lo siguiente:

10

El señor demandado contrajo matrimonio católico el día 13 de septiembre de 1978 con la señora MEREDITH MERCADO MENDOZA, de esa relación nacieron las hijas MILAGROS DE JESUS UMAÑA y ROSA ANGELINA UMAÑA MERCADO, de acuerdo a los registros civiles de nacimiento que se anexan y el cual se divorció en la notaria tercera el día 22 de abril del año 2015 en la notaria tercera de Bogotá escritura número 0708, después su salud se deterioró teniendo dos enfermedades catastróficas NEUROSIFILIS Y TUBERCULOSIS, en el año 2018, el señor demandado su última visita fue 01 de diciembre del año 2018 en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), y tenga en cuenta que el señor demandado es profesor del colegio Laureano Gómez, en la jornada de la mañana.

5. IMPOSIBILIDAD DE LA DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO POR PADECER ENFERMEDADES CATASTROFICAS.

Ruego al despacho conceder la presente excepción el cual se fundamenta en las patologías catastróficas presentadas por el señor demandado el cual impide tener una vida en común de TECHO, LECHO Y MESA, como se menciona el señor demandado ha estado recluido en varias ocasiones en centros médicos y el tratamiento ha sido muy riguroso para su salud, hecho que impide tener una vida en común en la ciudad de Chiquinquirá con la señora demandante FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, sus enfermedades iniciaron en octubre del año 2018, fue tan grave estuvo hospitalizado en el hospital san José en Bogotá, por un periodo de un mes en donde estuvo al cuidado de su hija MILAGROS DE JESUS UMAÑA y la señora demandante brillo por su ausencia e hijastros.

6. FALTA DE REQUISITOS FORMALES PARA LA DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO COMO SON LAS RELACIONES SEXUALES:

Ruego al despacho conceder esta excepción y tenga en cuenta que desde el día 19 de octubre del año 2018 el señor demandado sufre las enfermedades catastróficas de **NEUROSIFILIS Y TUBERCULOSIS**, demostrada con la historia clínicas del señor demandado, estuvo hospitalizado en el hospital San José, el día 19 de abril del año 2019 hasta, a partir de esa fecha estuvo en tratamiento médico fue ordenado un tratamiento riguroso y medicamento quien era consumido directamente en las instalaciones del hospital por las consecuencias de la droga como era vómitos, mareo y sueño con el cual impedía totalmente tener relaciones sexuales con la señora demandante FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, igualmente el señor demandado hace más de tres años no frecuenta el Municipio de Chiquinquirá (Boyacá, en cuanto a las visitas que hacía a Bogotá la señora demandante, es totalmente falso porque en la ciudad de Bogotá, fue atendido durante su enfermedad y posteriormente por su hija Milagros.

PRUEBAS

Ruego al despacho tener como tales:

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez decretar el testimonio del señor **EFRAIN VARGAS VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 19.221.459 de Bogotá, Y puede ser notificado en la calle 70 número 76-20, Correo electrónico: brayllan@hotmail.com, Celular: 3042057660, su testimonio será sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones.

9
47

Sírvase señor juez decretar el testimonio del señor **ROSA ELENA GUALTEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía 52.353.072 de Bogotá, y puede ser notificado en la calle 70 número 76 - 12, Correo electrónico: juanmaxteel@gmail.com, Celular: 3133426800, su testimonio será sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones,

Sírvase señor juez decretar el testimonio de la señora **MEREDITH MERCADO MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía 52.791.960 de Bogotá, y puede ser notificado en la calle 66b número 125 -24, Correo electrónico: pazsantiago837@gmail.com, Celular 312492827, su testimonio será sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones.

Sírvase señor juez decretar el testimonio del señor **MILAGROS DE JESUS UMAÑA MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía número. 52.791.960 de Bogotá, y puede ser notificado en la calle 70 número 74 a - 30, Correo electrónico: yrcastellanos.rc@gmail.com, Celular 3102460184, su testimonio será sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones.

Sírvase señor juez decretar el testimonio del señor **MILTON FRANCISCO PAZ TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía 98.384.211 de Bogotá, y puede ser notificado en la calle 23 a número 36 a 34; Correo electrónico: milmar1972@gmail.com, Celular 3014722291, su testimonio será sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones.

Sírvase señor juez decretar el testimonio del señor **ROSA ANGELINA UMAÑA MERCADO**, identificado con la cedula de ciudadanía 52.497.974 de Bogotá, Y puede ser notificado en la manzana 2 casa 14 urbanización ramón bueno 3106992963, Correo electrónico: pazsantiago837@gmail.com, Celular: 3106992963, su testimonio será sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones.

Sírvase señor juez decretar el testimonio del señor **GUILLERMO BARRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.047.498 de Bogotá, y puede ser notificado en la calle 70 número 75 - 27, correo electrónico, Celular 3219624182, correo: ayrodriguez13@hotmail.com,

Sírvase señor juez decretar el testimonio del señor **CARMEN ROSA GRIMALDO DE ORTIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía, 20.620.344 de Bogotá, y puede ser notificada en la calle 170 número 76 - 12, correo electrónico: yrcastellanos.rc@gmail.com, Celular: 3138342184, quienes manifestaran sobre los hechos ocurridos desde el día 07 de diciembre del año 2000 y hasta el año 2015, fecha que se enfermó por la enfermedad de NEUROSIFILIS, y posterior enfermedad de su padre el señor MARCO ANTONIO UMAÑA, quien falleció el día 14 de mayo del año 2020, sobre la residencia de la señora demandante y demandado, sobre la convivencia de la esposa e hijas y después, y los hechos de la contestación de la demanda y las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez decretar el interrogatorio de parte de la señora demandante FANY AZUCENA RODRIGUEZ PEÑA, quien es persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá),

Para que deponga sobre su manifestación de la supuesta convivencia con mi poderdante, sobre el inicio del noviazgo la fecha que ella manifiesta haber convivido con mi poderdante y sobre la enfermedad de SIFILIS y

TUBERCULOSIS, padecida por el señor demandado y sobre el domicilio y exesposa del señor demandado.

DOCUMENTALES:

- 1. Poder
- 2. Historia clínica claramente se evidencia la fecha estuvo hospitalizado, el tratamiento de la enfermedad
- 3. Copia contrato de arrendamiento numero 1517755
- 4. Copias pago de servicios públicos
- 5. Fotografías del señor demandado con su familia
- 6. Copia registro civil de matrimonio del señor demandado
- 7. Copia Escritura numero día 22 de abril del año 2015 mediante escritura pública número 00708 de la notaria tercera de Bogotá
- 8. Copia registros civiles de sus hijas del señor demandado.

NOTIFICACIONES

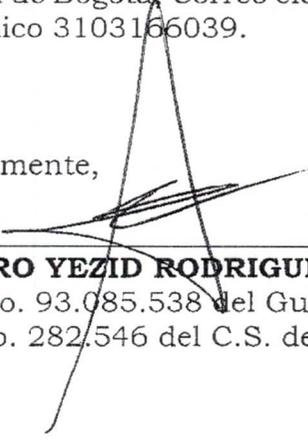
A la demandante carrera 70ª número 75-92 en Bogotá, correo electrónico: rodriguezjavier98@yahoo.com, celular: 3153573208 - 3112851311.

A la apoderada calle 19 número 3ª - 37 torre B oficina 201 correo: subgerencia@juridicasbogota.com,

Al demandado: en la calle 70 número 76-12 barrio Boyacá real en la ciudad de Bogotá, Bajo la gravedad del juramento y de acuerdo a lo suministrado por la señora demandante se desconoce el correo electrónico: miguelumanasantana@gmail.com, celular: 3112481444

Al suscrito: En la Carrera 9 No. 12- 88 Oficina 604 edificio campos de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: ayrodriguez13@hotmail.com, abonado telefónico 3103166039.

Atentamente,



ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE
 C.C. No. 93.085.538 del Guamo (Tolima)
 T.P. No. 282.546 del C.S. de la J.